



**CODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE TITULACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM**

2023

**EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM**

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** la letra a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que,** la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone:
“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*
- Que,** el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”;*

Que, el artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel.- En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la IES será responsable de realizarlo, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIESE.”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Obtención irregular de títulos.- Cuando una IES identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Otorgamiento de títulos honoríficos.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad.*

Las universidades y escuelas politécnicas, podrán otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o escuela politécnica que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.”;

Que, luego de conocer y analizar el Proyecto de Reglamento de Titulación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se estima pertinente acoger el contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. – Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de titulación de estudiantes de las diferentes carreras de grado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Ámbito. – Este reglamento es obligatorio para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

TÍTULO II UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 3.- Definición. – La Unidad de Titulación será la encargada de ejecutar el proceso de titulación, que, valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, o desafíos de la profesión, vinculado con el perfil de egreso.

Esta Unidad será implementada en todas las carreras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 4.- Integración. – La Unidad de Titulación de cada carrera estará integrada por:

- a) El Director/a de Carrera, quien la preside;
- b) El Decano/a, o su delegado;
- c) Un docente designado expresamente por el/la Decano/a;
- d) En el caso que se requiera, se podrá incorporar representantes docentes como invitados con voz y sin voto; y,
- e) La Asistente de cada Facultad o quien hiciera sus veces, será la/el Secretaria/o de la Unidad de Titulación y será responsable de organizar y archivar la información referente al proceso de titulación. En casos excepcionales el docente designado por el Decano actuará como secretario de la unidad.

Artículo 5.- Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Titulación los siguientes:

- a) Planificar, coordinar y supervisar los procesos y modalidades de titulación de grado - tercer nivel - de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- b) Elaborar la planificación del proceso de titulación de acuerdo con el calendario académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- c) Delegar a docentes especialistas de la Universidad la evaluación de los anteproyectos previo a su aprobación, quienes deberán entregar su evaluación en un lapso de 10 días término;
- d) Aprobar los anteproyectos para los trabajos de titulación;
- e) Designar un tutor interno y en el caso que se requiera, hasta dos co-tutores internos o externos para el trabajo de titulación;
- f) Designar a los miembros del Tribunal de Grado, de acuerdo con las solicitudes recibidas;
- g) Aprobar solicitudes de cambio de título y/o anteproyecto del trabajo de titulación;
- h) Resolver solicitudes de cambios de tutores internos, co-tutores internos o externos y/o tribunal de grado, dependiendo de las consideraciones de cada caso;
- i) Coordinar la ejecución de los cursos preparatorios para los exámenes de grado de carácter complejo;
- j) Coordinar la ejecución de los exámenes complejos;

- k) Designar un nuevo tribunal en caso de solicitud de recalificación del examen complejo;
- l) Aprobar el cambio de opción de titulación, el cual será justificado y se aceptará por una sola vez dentro de los plazos establecidos;
- m) *(Agregado mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).* - Aprobar la solicitud de prórroga para la modalidad de titulación.

TITULO III DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 6.- Modalidades de titulación. - Se consideran modalidades de titulación en la Universidad Regional Amazónica Ikiam las siguientes:

- a) Examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico; y,
- b) Desarrollo de un trabajo de titulación.

Artículo 7.- Acceso a la modalidad de titulación. - Para la inscripción en la Unidad de Titulación, es requisito obligatorio que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas previas a la Unidad de Titulación conforme la malla curricular excluyendo las asignaturas paracadémicas.

El estudiante deberá declarar la modalidad de titulación elegida, en la semana de exámenes finales en el periodo previo de matriculación a la Unidad de Titulación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).

CAPÍTULO II DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 8.- Examen de grado. - El examen de grado será de carácter complejo, articulado al perfil de egreso de la carrera, y tendrá el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y resultados de aprendizaje, que el exigido en los trabajos de titulación.

Consistirá en una evaluación teórica o teórica práctica, según lo determine el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 9.- Componentes del examen de grado de carácter complejo. - El examen complejo teórico o teórico práctico según corresponda, tendrá los siguientes componentes:

- a) **Componente teórico.** - Es un examen escrito de tipo complejo, el que incluirá los contenidos de 5 asignaturas de la carrera, articulado al perfil de egreso de esta; y,
- b) **Componente práctico.** - Se desarrollará mediante la presentación de un caso, resolución de problemas u otros que se consideren en los diferentes escenarios establecidos para la práctica de acuerdo con el área del conocimiento y que permitan evidenciar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

Artículo 10.- Del procedimiento para la realización y evaluación del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico. - Los procedimientos para la realización y evaluación del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico, serán elaborados por el Vicerrectorado Académico, validados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y aprobados mediante resolución administrativa emitida por Rectorado.

Los tiempos contenidos en los procedimientos son de obligatorio cumplimiento y se detallarán dentro del calendario de titulación elaborado por el Vicerrectorado Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).

CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 11.- De los mecanismos del trabajo de titulación. – Se considerarán trabajos de titulación aquellos mecanismos enmarcados en los proyectos de carrera aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Cada unidad de titulación definirá los mecanismos del trabajo de titulación que apliquen, las que serán avaladas por el Vicerrectorado Académico a solicitud de las facultades.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).

Artículo 12.- Conformación de los trabajos de titulación. - El trabajo de titulación puede ser ejecutado de manera individual o hasta por dos estudiantes de una misma o distintas carreras, siempre y cuando se justifique el alcance por la respectiva Unidad de Titulación.

Cuando el trabajo de titulación sea desarrollado por dos estudiantes, se presentará un solo documento, la sustentación se realizará en un sólo acto, siendo la evaluación de manera individual. En estos casos los tribunales de grado serán coordinados por las unidades de titulación correspondientes.

En el caso de que los estudiantes sean de diferentes carreras, cada Unidad de Titulación designará el tribunal que corresponda a cada uno.

Artículo 13.- Del procedimiento para la realización del Trabajo de Titulación. – Los procedimientos para la realización y evaluación del trabajo de titulación serán elaborados por el Vicerrectorado Académico, validados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y aprobados mediante resolución administrativa por el Rectorado.

Los tiempos contenidos en los procedimientos son de obligatorio cumplimiento y se detallarán dentro del calendario de titulación elaborado por el Vicerrectorado Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).

Artículo 14.- Del tutor. – Los tutores del trabajo de titulación, serán personal académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam o investigadores asociados a esta con grado de maestría o doctorado y tendrán las siguientes funciones:

- a) Sugerir al estudiante lineamientos generales para el desarrollo de su trabajo de titulación;
- b) Organizar una agenda de trabajo con el estudiante, para dar acompañamiento y seguimiento a los trabajos de titulación;
- c) Apoyar al estudiante en la obtención de los permisos requeridos para el desarrollo del trabajo de titulación;
- d) Sugerir a la Unidad de Titulación los nombres de los miembros del Tribunal de Grado;
- e) Sugerir revistas para la publicación de los artículos (en caso de que el trabajo lo amerite);
- f) Brindar apoyo a los estudiantes para contactar a otros expertos afines al tema de investigación cuando se requiera;
- g) *(Reformado mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).* - Apoyar la gestión de los recursos académicos necesarios para el desarrollo del trabajo de titulación del estudiante; y,
- h) Notificar a la Unidad de Titulación si el estudiante no cumple con las actividades propuestas o se ausenta por un periodo prolongado sin comunicación oficial.

Artículo 15. Del Cotutor. - Los cotutores del trabajo de titulación, serán personal académico interno de la Universidad Regional Amazónica Ikiam o externo a este, personal de apoyo académico de Ikiam, cuando estos últimos cuenten con la aprobación de su jefe inmediato, y profesionales con experiencia comprobada en el tema del trabajo de titulación. Los cotutores deben tener grado de maestría o doctorado, y tendrán las siguientes funciones:

- a) Sugerir al estudiante lineamientos generales para el desarrollo de su trabajo de

titulación;

- b) Organizar una agenda de trabajo con el estudiante y tutor, para dar acompañamiento y seguimiento a los trabajos de titulación;
- c) Sugerir revistas para la publicación de los artículos, cuando estos lo ameriten; y,
- d) Brindar apoyo a los estudiantes para contactar a otros expertos afines al tema de investigación cuando se requiera.

Artículo 16.- Del tribunal. - Los docentes que conformen el tribunal, evaluarán el trabajo de titulación y la sustentación final.

El tribunal estará conformado por tres (3) docentes, uno de los cuales puede ser externo, siempre y cuando cuente con firma electrónica.

Artículo 17.- Funcionamiento del tribunal. - Los miembros del tribunal estarán regidos por el siguiente procedimiento:

Una vez convocados por la Unidad de Titulación, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de sustentación, los profesores que integren el tribunal, asistirán puntualmente en el día y hora dispuestos.

Si las circunstancias lo ameriten, bajo la autorización de la Unidad de Titulación, los miembros evaluadores pueden participar de manera virtual.

- a) Para la conformación del tribunal, existirá un lapso de espera improrrogable de quince (15) minutos;
- b) Si uno de los docentes, que integre el tribunal, no asistiere a su conformación, en el día y hora señalado, deberá justificar motivadamente su ausencia ante la Unidad de Titulación, quien reprogramará la fecha, lugar y hora para la sustentación, notificando el particular al estudiante y a los miembros restantes;
- c) En caso de que no se instale el tribunal por segunda ocasión, el presidente del tribunal informará al Decano para que designe un miembro del tribunal alterno e instalará el tribunal;
- d) El Decano notificará al Vicerrectorado Académico, la inasistencia y/o reincidencia del profesor que hubiere incurrido en dichas conductas, a efectos de iniciar las acciones disciplinarias y administrativas pertinentes; y,
- e) En casos de fuerza mayor o enfermedad grave, bajo la aprobación de la Unidad de Titulación se podrá asignar un reemplazo de tribunal para la sustentación.

Actuará como Secretaria/o del Tribunal, el Secretario General o su delegado, si el caso lo amerita la Asistente de la Facultad, quienes serán responsables de llenar el Acta de Grado, durante la sustentación y documentar la resolución emitida por el tribunal, siguiendo las disposiciones y con el aval de la Secretaria General, quien legalizará el acta.

Artículo 18.- Evaluación del trabajo de titulación. - La calificación final del trabajo de titulación será el promedio de las calificaciones de sus componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1) El documento escrito, corresponderá al 50% de la calificación sobre diez (10) puntos.
- 2) La defensa oral del trabajo de titulación corresponderá al 50% de la calificación sobre diez (10) puntos.

La aprobación de cada componente requerirá una nota mínima de seis sobre diez (6/10) puntos, de conformidad al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

TÍTULO IV DEL GRADO

CAPÍTULO I DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE GRADO

Artículo 19.- De la calificación final de grado. - La calificación final de grado que constará en el acta, es la suma ponderada de los siguientes componentes:

- a) Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la carrera; equivalente al sesenta por ciento (60%) de la calificación final de grado; y,
- b) Calificación correspondiente a la modalidad de titulación escogida por el estudiante, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la calificación final de grado.

CAPÍTULO II DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS, REPROBACIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 20.- De la prórroga. - En caso de que el estudiante no culmine la opción de titulación escogida durante el periodo de la Unidad de Titulación, lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos.

El estudiante deberá solicitar a la Unidad de Titulación la correspondiente prórroga. La primera prórroga comprende un período académico y no requerirá de pago de matrícula o arancel, ni valor similar, la segunda prórroga comprende un período académico, el que requerirá de pago de matrícula o arancel.

Artículo 21.- Estudiantes que reprobren la opción de Titulación. - Los estudiantes que no alcancen el puntaje dispuesto en este reglamento, tanto en el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico, o en el trabajo de titulación, deben iniciar un nuevo proceso ante la Unidad de Titulación y podrán solicitar el cambio de modalidad de titulación.

El estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces cualquiera de las modalidades de titulación, y

solicitará autorización para cursarla por tercera vez a la Unidad de Titulación. De hacer uso del tercer periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos tres períodos académicos deberá matricularse y tomar los cursos de actualización de conocimientos que corresponde a las 5 asignaturas del examen complejo; siempre y cuando, no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios. Para ello deberá realizar el pago de los aranceles correspondientes, e iniciar un nuevo proceso de titulación.

Artículo 22.- Cambio de modalidad de titulación. - El estudiante tendrá derecho a cambiar de modalidad de titulación por una sola vez finalizado el periodo académico correspondiente a la Unidad de Titulación o periodo (s) de prórroga.

CAPÍTULO III OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADO

Artículo 23.- Requisitos: Previo a la obtención del título de tercer nivel, los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *(Sustituido mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).* - Documento de aprobación de la modalidad, su mecanismo de trabajo de titulación y tema aprobado, emitido por el/la presidente de la Unidad de Titulación;
- b) *(Reformado mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).* - Documento emitido por Secretaría General, en el que conste la aprobación del plan de estudios, en su totalidad, incluyendo las asignaturas paracadémicas;
- c) Certificado de suficiencia de al menos nivel B1 en una segunda lengua extranjera, emitida por el área de idiomas de la Universidad o un centro de idiomas legalmente reconocido;
- d) *(Reformado mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).* - Documento extendido por la Dirección de Vinculación con la Sociedad, que acredite el cumplimiento de las horas de vinculación y prácticas preprofesionales requeridas por el plan de estudios de cada carrera;
- e) Constancia de la entrega del trabajo de titulación aprobado, en impreso y archivo digital en formato PDF al Centro de Servicios Bibliotecarios. Aplica solo para el trabajo de titulación; y,
- f) Formulario de cumplimiento de requisitos, en el cual se evidencie no tener impedimento u obligaciones pendientes, suscrito por las direcciones pertinentes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

El estudiante entregará estos requisitos en la Secretaría General, área que emitirá una constancia de cumplimiento de requisitos previos a la obtención del título de tercer nivel, el cual será entregada al Presidente de la Unidad de Titulación para establecer fecha, hora y lugar de grado.

CAPÍTULO IV REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 24.- Denominación de los títulos. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam otorgará los títulos con la denominación establecida en el proyecto de creación de la carrera, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

El título no registrará en su texto, calificación alguna.

Artículo 25.- Registro de los títulos nacionales. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través de la Secretaría General, registrará en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos.

El referido trámite, deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de graduación. Se entenderá por fecha de graduación, la de obtención del grado correspondiente y la emisión del acta consolidada, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior-CES.

Artículo 26.- Fraude en la obtención de títulos. - En caso de que la Universidad Regional Amazónica Ikiam, detectare que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente, de forma motivada, solicitará a la SENESCYT, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a las que hubiere lugar.

Artículo 27.- Del acto de incorporación. - El Vicerrectorado Académico planificará el acto público de incorporación por periodo académico con todos los estudiantes que legalmente estén aptos para ello.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las horas para el desarrollo curricular de la modalidad de titulación que deben cumplir los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se estipulan en cada proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Segunda. - La titularidad de los derechos patrimoniales de los trabajos de titulación, contemplados en este Reglamento, corresponderá a los autores, sin embargo, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el

uso no comercial de dichos trabajos, con fines académicos Por solicitud del estudiante se podrá otorgar un embargo de hasta doce (12) meses antes de publicarel trabajo de titulación en el repositorio institucional, prorrogable por doce (12) meses.

Tercera. - En el trabajo de titulación, contenido en el artículo 12 de este instrumento, el único autor, será el estudiante. En el caso de trabajos de titulación con dos estudiantes, ambos serán los autores del trabajo (artículo 13). Se prohíbe expresamente la inclusión de los tutores, como coautores, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Cuarta.- Los trabajos de titulación que requieran permiso de investigación u otros para su realización, deberán estar al menos tramitados antes de la aprobación del anteproyecto

Quinta.- El Vicerrectorado Académico será el responsable de establecer las fechas del calendario de titulación en coordinación con las unidades de titulación y Secretaría General.

De igual manera establecerá los formatos estandarizados para entrega de trabajos de titulación, anteproyectos y demás formatos requeridos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los artículos 10 y 13 del Reglamento de Titulación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, entrarán en vigencia a partir del Segundo Período Académico 2023.

(Sustituida mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).

Segunda. - Las Unidades de Titulación establecerán los procedimientos y calendarios de titulación para el tiempo restante del Primer Período Académico 2023, avalado por el Vicerrectorado Académico.

(Sustituida mediante Resolución Nro. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga con las disposiciones de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que rija al Sistema de

Educación Superior.

Segunda. - Notifíquese este reglamento a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Tercera. - Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión del reglamento.

Cuarta. - Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Codificación dada en la ciudad de Tena, a los 02 días del mes de agosto del 2023.

María Victoria Reyes Vargas, PhD.
Rectora
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
Secretario General
Universidad Regional Amazónica Ikiam

CERTFICO. – Esta codificación contiene el Reglamento de Titulación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución No. 19-SG-SO-004-CU-IKIAM-2023 de 7 de marzo de 2023, en la cuarta sesión ordinaria de Consejo Universitario; y, reformado mediante Resolución No. 011-SG-SE-006-CU-IKIAM-2023 de 24 de abril de 2023 y Resolución No. 017-SG-SE-009-CU-IKIAM-2023 de 06 de junio de 2023.

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
Secretario General
Universidad Regional Amazónica Ikiam